

JAIME MURILLO MORALES

Responsabilidad
Patrimonial de la
Administración
de Justicia

JAIME MURILLO MORALES

Responsabilidad Patrimonial de la Administración de Justicia



© Jaime Murillo Morales

© Ubijus, Editorial S.A. de C.V.
Begonias 6-A, Col. Clavería, C.P. 02080
Del. Azcapotzalco, México, D.F.
www.ubijus.com
ubijus@gmail.com
(55) 44304427

ISBN: 978-607-9389-01-7

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico ni mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso expreso del editor.

© UBIJUS Editorial

Contenido

<i>Prólogo</i>	
JOSÉ MARÍA SOBERANES DíEZ.....	11
<i>Introducción.....</i>	15
<i>Capítulo primero</i>	
<i>Las responsabilidades en la Constitución.....</i>	19
Introducción.....	19
El Estado.....	20
Régimen de responsabilidad del Estado.....	24
La responsabilidad de los servidores públicos.....	25
<i>Capítulo segundo</i>	
<i>Régimen de responsabilidad patrimonial del Estado.....</i>	93
Introducción.....	93
Naturaleza de la responsabilidad patrimonial.....	95
Regulación actual de la teoría de la irresponsabilidad del Estado.....	100
La responsabilidad del Estado a nivel constitucional.....	103
Sistema actual.....	105
La responsabilidad extracontractual.....	115
El daño como requisito objetivo.....	117

La culpa como requisito subjetivo	121
El nexa causal.....	126
La responsabilidad objetiva	131
La responsabilidad civil objetiva en México	135
La responsabilidad objetiva y el análisis económico del derecho	142
Tipos de responsabilidad del Estado	147
Responsabilidad del Estado por actividad administrativa.....	148
Responsabilidad del Estado por actividad legislativa.....	149
Responsabilidad del Estado por actividad judicial.....	151
<i>Capítulo tercero</i>	
<i>La responsabilidad patrimonial del Poder Judicial</i>	155
Introducción	155
El Poder Judicial.....	156
Estados Unidos de América.....	156
Francia.....	161
México.....	167
La responsabilidad patrimonial del Poder Judicial de la Federación en la actualidad	173
La reforma constitucional.....	173
Posición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	178
Abandono de las teorías del legislador y de la Segunda Sala	181
Falta de doctrina especializada	183
Creación de una tercera instancia	185
Menoscabo de la independencia de los tribunales.....	190
Un modelo de responsabilidad patrimonial judicial.....	199
El sistema español	202
El papel del Consejo de la Judicatura Federal.....	207
Dilaciones indebidas.....	217

Contenido

Pérdida del expediente	225
Error judicial	228
Propuesta	266
<i>Bibliografía</i>	271

Prólogo

Los romanos consideraban que uno de los axiomas de todo orden jurídico es *alterum non laedere*, no dañar a otro (Digesto 1, 1, 10). Si la noción misma de derecho supone la alteridad, la regla de no causar daño a otros es la base de la convivencia humana. Por tanto, quien cause daño debe de responder, ser responsable, tener responsabilidad.

Para que este axioma sea efectivo, desde antaño los sistemas jurídicos han establecido que sea un juez quien, a través de su jurisdicción, custodie que se responda por los daños causados.

Quis custodiet custodes?, era la pregunta que inquietaba a Juvenal. ¿Quién nos custodia de los custodios?, sigue siendo una interrogante actual. Si el daño lo causa un juez, cómo y de qué forma podemos asegurar que responda. La respuesta a estos cuestionamientos, en términos generales, es la esencia de este trabajo.

Entender que los jueces pueden ser responsables ha sido producto de una larga evolución. Durante muchos siglos se entendió que el Estado era irresponsable por su actividad, lo que incluso llevó a los ingleses a afirmar que *the King can do not Wrong*, el rey no puede equivocarse. Es a partir del siglo XIX que comienza a cambiar esta postura.

Primero, entendiendo que el Estado podría ser responsable indirectamente: podía demandarse a los funcionarios estatales y, solo en caso de insolvencia de éstos, podría exigírsele al Estado que reparara.

Después, producto de la jurisprudencia del Consejo de Estado francés, y su adopción en otras naciones, se ha concebido que la responsabilidad directa y objetiva del Estado.

Hoy en día, fruto de la globalización jurídica, no cabe duda de que los Estados son internacionalmente responsables, sobre todo, por violaciones a los derechos humanos.

En México, sin embargo, la evolución ha sido más lenta. Durante años prevaleció la idea de responsabilidad indirecta consagrada en la legislación civil. Fue hasta hace once años en que la reforma constitucional al artículo 113 constitucional de 2002 estableció la responsabilidad objetiva y directa.

No obstante, la jurisprudencia constitucional mexicana ha extraído del ámbito de aplicación del artículo 113 constitucional a los errores judiciales, basados en los procesos constituyentes de los que surgió este precepto.

Esta interpretación puede merecer muchas críticas fundadas y objetivas, como las que atinadamente realiza el doctor Jaime Murillo en la obra que ahora prologamos, y sobre las que vale mucho la pena reflexionar.

Parece que este criterio no es adecuado con un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, en el que se concibe que los jueces pueden equivocarse y con ello dañar a alguien, como lo vemos todos los días.

Un Estado comprometido realmente con los derechos humanos debe aceptar la indemnización por error judicial. Los tratados internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado Mexicano claramente lo indican, como el artículo 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o el artículo 9.5 del Pacto de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos. En el orden interno, la Ley General de Víctimas también contempla la compensación por error judicial (arts. 64 y 141).

Estas son consideraciones muy generales. Para realmente adentrarse en el estudio serio y profundo del tema debe leerse esta obra del doctor Murillo que, sin duda, está llamada a ser el trabajo de referencia en nuestro país sobre responsabilidad por error judicial.

La propuesta de reforma legislativa que formula al final del libro es una notable aportación. Frente a la desafortunada tendencia

de incluir todo en la Constitución, el autor adecuadamente detecta la norma en la que deben hacerse las reformas pertinentes. Ojalá que el Congreso de la Unión adopte esta solución: el sustento teórico ya lo tiene.

Esta obra constituye fundamentalmente la tesis presentada por Jaime Murillo Morales para obtener el grado de doctor en derecho por la Universidad Anáhuac del Sur, que tuvo el privilegio de dirigir. Un trabajo muy sólido, que fue defendido de forma excepcional, lo que llevó a que los sinodales le concediéramos unánimemente la mención honorífica.

Es significativo que la palabra “jurisprudencia” pueda referirse tanto a la Ciencia del Derecho como a las decisiones judiciales. Esta unión más que léxica debe ser sustancial. Los jueces requieren de la academia para dictar mejores resoluciones, y la academia necesita nutrirse de la realidad judicial para ser socialmente útil. El doctor Murillo Morales amalgama ambos significados. Es un funcionario judicial con vocación y actividad académica, y es un teórico preocupado por las resoluciones jurisdiccionales. Esta fusión se aprecia en este trabajo, y es uno de los aspectos que le dan mayor solidez.

Agradezco al doctor Jaime Murillo Morales el honor de prologar este trabajo, y lo felicito por el mismo.

JOSÉ MARÍA SOBERANES DÍEZ

Introducción

Un estudio analítico implica una separación y posterior agrupación de los elementos a estudio, con la finalidad de estar en aptitud de comprender cabalmente el objeto de la investigación. Esta investigación está centrada a la responsabilidad administrativa del Estado por la administración de justicia. No pretende ser un manual de teoría general, pues solamente interesa el sistema de responsabilidades al que ha sido sujetado por el constituyente desde hace algunos años, lo que implica que se deje a un lado el estudio de las amplias teorías del Estado, y solamente se proceda a dar pautas generales, que sirvan como introducción al tema.

La responsabilidad patrimonial del Estado ha sido analizada por diversos autores, que han sentado las bases para elaborar o justificar las doctrinas que van desde su irresponsabilidad, hasta su total obligación de indemnizar cualquier daño causado, estudiada tanto bajo los principios del derecho civil, como del derecho administrativo, cada uno con matices propios que arrojan diversas formas o grados de responsabilidad y, por consiguiente, de indemnización.

Dentro de esa responsabilidad, como especie, se ubica la atinente a la administración de justicia, derivada del desempeño irregular de su actividad administrativa, así como del error judicial, que presentan variantes filosóficas y jurídicas, mediante las cuales se ha tratado de justificarlo o rebatirlo.

En México, la Constitución establece responsabilidades a nivel político, penal, civil y administrativo. Conforme está estructurado

el sistema legal, los jueces pueden incurrir en cualquiera de estas responsabilidades, e inclusive, una misma conducta o hecho puede actualizar uno o varios de estos supuestos. Esa multiplicidad normativa crea un sistema de responsabilidades caótico, que no atiende a la naturaleza del Poder Judicial.

Corolario a lo anterior, México ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, comúnmente conocido como Pacto de San José, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, instrumentos en los cuales se otorga el derecho a las personas de ser indemnizadas por errores judiciales.

En el texto original del artículo 113 constitucional, se fijaron los límites de la responsabilidad del Estado como subjetiva e indirecta, lo que ocasionó que los particulares prácticamente no pudieran obtener ninguna indemnización. Lo anterior propició cambios constitucionales, para adoptar la teoría *ius publicista*, que no requiere de la demostración de dolo o culpa, sino únicamente la demostración del daño causado por el servicio público, así como la obligación de responder directamente por el Estado, no por el servidor que ocasionó el daño.

De esta forma, el actual texto constitucional establece la obligación objetiva y directa de indemnizar a los gobernados por el desempeño irregular de la actividad administrativa en los bienes o derechos de los particulares, dejando a cargo de la normativa secundaria establecer las bases, límites y procedimientos correspondientes.

De ese artículo se deriva la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la cual define, en su artículo primero, a la actividad administrativa irregular como la que causa daño a los bienes y derechos de los particulares, que no tengan la obligación jurídica de soportar, debido a no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate. Considera como ente sujeto a su aplicación al Poder Judicial de la Federación.

En ese contexto, como la ley prevé que la acción se ejerza ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, debe analizarse la teoría que postula la vulneración a la autonomía e independencia de los órganos judiciales respecto a los administrativos, de manera tal que se justifique o se repruebe el análisis de un acto de un órgano de control constitucional por uno de mera legalidad.

En el campo de responsabilidades administrativas, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se contemplan dos causas de responsabilidad que tienen relación con el error judicial. La primera, establecida por el artículo 130 cuando establecen o fijan los alcances de la interpretación que hagan los ministros, magistrados y jueces únicamente respecto de preceptos constitucionales, para lo cual es requisito de procedencia la comprobación del delito de cohecho, o de la existencia de mala fe.

En el artículo siguiente se contempla la notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deben realizar como una causal de responsabilidad. La interpretación de la Suprema Corte al respecto consiste en que lo que sustenta a la notoria ineptitud es el error inexcusable. De tal forma, el error judicial tiene un papel destacado para una sanción administrativa, pero a diferencia de la legislación orgánica española, no otorga una indemnización pecuniaria a la persona que resintió sus efectos.

En México no existe una acción de tutela para resarcir los daños pecuniarios causados por el error judicial dentro del juicio de amparo, el cual es resuelto por juzgadores que no son infalibles, lo que implica que no estén exentos de incurrir en un error al establecer el derecho o fijar los hechos sobre los cuales emiten su resolución.

Esta posibilidad fue reconocida expresamente por el legislador, al sancionar la notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones judiciales. Sin embargo, a diferencia de lo que sucede en España, no se estableció la reparación del daño por su existencia probada en ese procedimiento, lo que implica que el quejoso o gobernado, en su caso, ejerzan una acción diversa, en contra del Estado, para hacer obtener la indemnización correspondiente.

Lo anterior implica que la tesis de la irresponsabilidad continúe vigente para el juicio de amparo, por no establecerse el derecho de indemnización.

Por tanto, es necesario realizar un estudio respecto a la existencia del error judicial en el juicio de amparo mexicano, de los casos en que procede y de las consecuencias que implica en el ámbito de responsabilidad del Estado, que contribuya a la comprensión de la temática, de manera tal que se determine si los gobernados tienen la posibilidad de ser indemnizados por la actividad administrativa irregular y los errores judiciales cometidos por el Poder Judicial Federal.

Al mismo tiempo, se comprobaría si el derecho positivo mexicano cumple con la corriente actual que postula la obligación del Estado de indemnizar el error judicial, mediante la comparación de normas jurídicas extranjeras, lo que directamente motivaría el sostenimiento de esta figura jurídica.

El objetivo general de este trabajo consiste en determinar si la actividad administrativa irregular, así como el error judicial dan pábulo para una indemnización pecuniaria. Los objetivos particulares se plantean en cada capítulo, con base en el análisis crítico de las instituciones jurídicas que sirven como soporte al sistema de responsabilidad.

El estudio se centra en las disposiciones normativas constitucionales relativas a la responsabilidad de los servidores públicos, los tratados internacionales celebrados en esta materia, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Se utiliza el método deductivo, de manera que parte de la responsabilidad actual contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el resto de las normas legales, para determinar la procedencia de la indemnización por error judicial cometido dentro del juicio de amparo.

De igual forma, se emplean los métodos analítico, exegético y comparativo, con la finalidad de analizar los requisitos de existencia del error judicial, los de procedencia, los órganos judiciales que pueden cometerlo, así como sus implicaciones con los principios judiciales de autonomía e independencia.

La integración del trabajo se construye con tres capítulos, en los cuales se analiza el panorama general de responsabilidades de los servidores públicos, desde los inicios de la primera Constitución hasta su texto vigente; el estudio de las teorías civiles y administrativas en materia de responsabilidad patrimonial; y, por último, la procedencia de la responsabilidad de la administración de justicia, finalizando con un modelo para hacer realidad el derecho de indemnización.



*Hasta aquí un fragmento
gratuito de este libro*

Si está interesado en adquirirlo, lo puede comprar en línea
con nuestro distribuidor exclusivo

www.dijuris.com

o bien ponerse en contacto vía telefónica

(0155) 5356 6888

(0155) 5356 6881

(0155) 5356 6891

Para recibir más información
sobre nuestras publicaciones regístrese a

contacto@dijuris.com



www.ubijus.com

Encuentre nuestras publicaciones en:

